



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500085841



Bogotá, 31/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S.
CALLE 17A No. 25 - 04
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1909 de 31/01/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipecardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO 16 CONTROL\CITAT 1900.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1909 DE 31 ENE 2017

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20229 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801461E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matrícula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad,

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informes de operación sospechosa remitidos por el operador OLIMPIA SISEC el día 05/05/2016 mediante radicado no. 2016-560-030841-2, se inició investigación administrativa con la Resolución No. 20226 del 09 de junio de 2016 al Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matrícula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por aviso web fijado el día 21 de julio de 2016 y se entiende notificado el 28 de julio de 2016 de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20229 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801461E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matricula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1

3. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

4. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

5. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20229 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801461E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matrícula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matrícula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1 para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matrícula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS, con Matrícula Mercantil No. 576395, propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS con NIT. 900643750 - 1, ubicado en la dirección CL 17 A NO 25-04 en el municipio de SOLEDAD en el departamento de ATLANTICO, a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

1909

31 ENE 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba

Revisó: Liliana Riano y Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL;

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 06 de Agosto de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,261 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS.-
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.
NIT No: 900.643.750-1.
MATRICULA MERCANTIL: 576,394.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CL 17 A No 25 - 04 en Soledad.
Email Comercial: ocp_soledad2012@hotmail.com
Telefono: 3017959704.
Direccion Judicial:
CL 17 A No 25 - 04 en Soledad.
Email Notific. Judicial: ocp_soledad2012@hotmail.com
Telefono: 3017959704.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de los servicios integrales de evaluación física, mental y de coordinación motriz de las personas; la expedición de certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz para conductores; la expedición de certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz para porte y tenencia de armas; la evaluación médica pre y post laboral y de salud ocupacional para el sector institucional comercial e industrial. En desarrollo de su objeto social podrá prestar servicios de Evaluación Visual, Evaluación Auditiva y Evaluación de coordinación Motriz de las personas y dirigir su actividad comercial al cumplimiento de las diferentes exigencias de las autoridades administrativas del Estado Colombiano para tramitar ante estas la obtención de certificados, permisos, licencias y autorizaciones, ofertando diversos tipos de servicios en materia de exámenes médicos y de otra naturaleza. Igualmente prestará servicios de salud ocupacional como son: Medicina preventiva y del trabajo, medicina ocupacional (exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, de retiro, para reintegro,



reubicación laboral, entre otros), espirometrías, fono audiología ocupacional, optometría, psicología ocupacional. También podrá realizar todas la demás actividades relacionadas con la salud ocupacional de acuerdo con la normatividad vigente en este campo. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Podrá realizar cualquier actividad de carácter civil, comercial o administrativa.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****4,000,000	*****4,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****4,000,000	*****4,000	*****1,000
Pagado		
\$*****4,000,000	*****4,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a un Gerente General, quienes en ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que le señalan la ley y los estatutos. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas las funciones siguientes entre otras: Nombrar al Gerente General. Facultar al Gerente General a realizar, todo tipo de actos jurídicos y actuaciones siempre que los mismos excedan la suma de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Las demás que exigiere el interés de la sociedad, las que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otros órganos. Son atribuciones de la junta directiva las siguientes entre otras: Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores exceden de diez millones de pesos (10.000.000.00). Abrir sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. La representación legal de la Sociedad Por Acciones Simplificada ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD SAS - OCP SOLEDAD SAS, estará a cargo de una persona natural designada por la Asamblea General de Accionistas que se llamará Gerente General. El representante legal para todos los efectos se denominará Gerente General. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad siempre y cuando no excedan la suma de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Cuando se exceda esta cuantía se deberá contar con autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Igualmente podrá entre otras: Representar a



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

la sociedad en todos los actos y contratos; Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la compañía, previa consulta con la Asamblea General de Accionistas; Adquirir, gravar, enajenar y obtener créditos para el desarrollo del objeto social con las limitaciones de cuantía estipuladas en estos estatutos y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Cuando se trate de la venta de bienes inmuebles de la sociedad requerirá previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Tomar o dar dinero en préstamo con garantías reales sobre los bienes de la compañía o mediante garantías simplemente quirográficas, cuando el préstamo se haga a cualquier accionista, sociedad afiliada o subordinada de los accionistas, deberá incluirse como condición, la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores u otros efectos comerciales; Firmar los títulos representativos de las acciones conjuntamente con el secretario. Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, cuando no excedan la cantidad equivalente en pesos colombianos de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el día en que se ejecute el acto o contrato y, por encima de esa cuantía previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Las demás que le señale la ley, para el normal del desarrollo del objeto social. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Gerente General podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables y previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 11 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, de la sociedad: ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. OCP SOLEDAD SAS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 263,134 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Martinez Del Valle Adalith Milena	CC.*****22736779

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Agosto de 2015.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en
Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en
Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los
Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme
Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre
que no sean objeto de recursos.

Documento Informático

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000576395
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20130812
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8691 - Actividades de apoyo diagnostico
- * 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
- * 6629 - Evaluacion de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares
- * 7020 - Actividades de consultoria de gestion

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 17 A No 25 - 04
Teléfono Comercial	3017959704
Municipio Fiscal	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Fiscal	
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	ocp_soledad2012@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900643750 - 1	ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS	BARRANQUILLA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

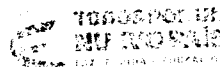
Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500085841



20175500085841

Bogotá, 31/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S.
CALLE 17A No. 25 - 04
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1909 de 31/01/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

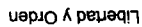
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO 16 CONTROL CITAT 1900.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co